



CONSTANCIA: El término del anterior traslado, transcurrió los días 11- 12- 13- 14 y 15 de julio con silencio de las partes.-
INHABILES: 9 - 10 - 16 y 17 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintidós (22) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2019/1886

Previamente al trámite establecido en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por DIANA PATRICIA GOMEZ HENAO en contra de JAVIER CASTRILLON LONDOÑO, el señor partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Hecho un estudio al mismo y concretamente al trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, encuentra el Juzgado que el auxiliar de la justicia ejecutó su labor de acuerdo a las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos y lo ajustó en un todo a los demás datos consignados en el expediente.

No encontrando el Juzgado reparo alguno para formalizar el referido trabajo y haciendo sido realizado éste con el lleno de los requisitos de ley, le impartirá su aprobación al tenor de lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **FALLA:**

1. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes realizado en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por DIANA PATRICIA GOMEZ HENAO (C.C. 43.101.103) en contra de JAVIER CASTRILLON LONDOÑO (C.C. 18.594.902).

2. El trabajo de partición de bienes como el presente fallo, inscribáse en los libros respectivos de la oficina de Registro de II.P correspondiente, para lo cual y a costa de la parte interesada se expedirán las copias pertinentes con sujeción al artículo 246 del Código General del Proceso.



3. Se dispone el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de II.P de la ciudad a fin de que deje sin efectos las medidas ordenadas sobre los predios con matrículas inmobiliarias números 296-70021 y 296-5166.

4. Así mismo, ordena levantar las cautelas ordenadas sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado y ordenadas en auto del 27 de noviembre de 2020, para lo cual se oficiará a los gerentes de las mismas para que procedan de conformidad.

5. De igual manera se levantará la cautela dispuesta sobre el embargo y secuestro de la posesión material sin título decretada sobre el predio ubicado en la calle 19 No. 15-11 de esta ciudad. Con tal fin, se notificará al secuestro que ha cesado en sus funciones respecto al mismo y debe hacer del bien a las partes interesadas en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto y rendir cuentas finales de las gestiones efectuadas como tal dentro de los diez (10) días siguientes .

6. PROCOLICESE el expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

COPIESE y NOTIFIQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b806231bd2174624d966606b4dcd7a18448d0d63db142f089ed04da6f0917**

Documento generado en 22/07/2022 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>